

La prueba de la doncellez en el Fuero General de Navarra

LUIS DEL CAMPO

EL FUERO GENERAL DE NAVARRA, recopilando usos y costumbres anteriores, precisa en su LIBER QUARTUS. Título I. De casamientos. Capítulo II, el siguiente texto, transcrito literalmente:

«Si algun yfanzon quisiere casar su fija por escossa, et ha prezio con otro varon, el padre prenga dos de los parientes suyos et deylla prosmanos, al mas III, et diga á eylla con estos parientes: Casarte queremos con fulan que es conveniente pora ti. Eylla bien puede desitar á eyll et á un otro quel prometan por marido, mas el tercero que eyll los li querrán dar, por fuerza ha de prender, et el tercero que aduzen el padre et los parientes, que case con eylla. Et dice el esposo al padre et á los parientes, de grado casaría con eylla si non por el mal precio que ha. Et dice el padre con losparientes, que case con eylla, que no ha tal cosa en eylla, sino el nombre. Faga fiadurias el padre con el esposo, que si fuere el feyto como el precio es, que non case con eylla, et si el feyto no fuere como el precio es, que case con eylla. El padre, el esposo, con otros parientes, prengan tres ó V chandras de crear, et prengan la esposa, et pónganla en casa, et baynenla bien, et dénlí en las manos goantes, et liguenli las moynecas con sendas cuerdas, en manera que non se pueda soltar, vedando eyllas que non se suelte, et si non culpante que será. Otrossi, fagan el leyto et ytenla, catando en los cabeyllos et en otros miembros si tiene aguylla otra cosa atal que pueda sacar sangre, et adugan al esposo, et fáganlo echar con eylla al esposo; et las fieles iaguan en aqueilla misma casa, et eyll levantando, caten el leyto. Si las demás dixieren que sávana traysso, case con eylla; et si las demas dixieren que non traysso sávana sea eylla desheredada, et el esposo prenga ferme de sus fiadurias et vaya su via, et eylla finque desheredada».

Resumiendo este precepto legal y aclarándolo con lenguaje más inteligible cabe decir: Se trataba de época donde los enlaces matrimoniales los prefijaban los padres, previo acuerdo sobre los bienes a donar al presumible matrimonio. Se buscaba la aquiescencia de los futuros cónyuges mediante acto llamado «vistillas», por lo general banquete donde se veían por vez primera los hipotéticos esposos.

La novia podía rechazar hasta dos candidatos para su casamiento, con el tercero que le presentaban no tenía otra opción que el resignarse. El novio

parece menos afortunado, quedaba obligado a contraer nupcias con la primera mujer que le señalaren, solamente poseía un recurso para repudiarla: «Et dice el esposo al padre et á los parientes, de grado casaría con eylla si non por el mal precio que ha». Interpreto esta frase traduciendo «precio» por «fama», en lugar de baja remuneración o dote que le asignaban a su prometida, de otra forma no habría por qué el condicionado siguiente que indudablemente equivale a «Prueba de la doncellez».

Son curiosos los pormenores que precisa el Fuero e, indudablemente, no serán privativos de Navarra. Cuando menos un espíritu similar es dable hallarlo, por aquellos tiempos, en zonas geográficas distintas. No puede dudarse que se trata de herencia de siglos precedentes, sin que falten autores que enraizan tales hechos como patrimonio de primitivas tribus ibéricas.

Dejando a un lado la derivación histórica de tal «prueba», mi tesis consistirá en señalar la agudeza psicológica y certera que demuestra el Fuero, sin duda basado en amplia experiencia. Por otra parte resulta remarcable el detalle que se prescindía de los físicos, médicos, galenos o profesionales de la Medicina, nombres con que se los conocía por aquellas calendas. El legislador dispuso sean los peritos «chandras», palabra derivada del vascuence que significa la mujer o la dueña de la casa; añadiendo la voz «creer», equivaldría a crédito o solvencia, por lo que «chandras de creer» expresaría a dueñas honradas, de fama acrisolada y hasta expertas, semejantes a los actuales forenses.

Llama también la atención su número impar, tres o cinco. No cabía empate, el dictamen por mayoría sería decisivo e insoslayable; ineludible el juicio, era obligado sentenciar.

Cabe, por lo anteriormente expuesto, establecer una primera conclusión. El Fuero de Navarra exige que en la prueba de la virginidad actúen como peritos «chandras de creer», se excluye totalmente a los varones. Puede asegurarse que sigue la normativa de aquellos siglos en amplias áreas geográficas; su espíritu es similar a «El Fuero o Código de las Siete Partidas» (1256-1263), que dispone: La virginidad de la mujer ha de reconocerse por mujeres de buena fama y sabias. Idénticamente el derecho consuetudinario francés admitía, pudiéndose tomar como paradigma lo especificado en el Ducado de Normandía, el examen de las mujeres desfloradas se realizaría por matronas.

I. PRELIMINARES

Se consideró tradicionalmente «doncella» a la mujer que no ha conocido varón, es decir, a quien no ha tenido comercio carnal. Por lo tanto, la prueba de la doncellez debe equipararse a comprobar la virginidad.

La directriz marcada en el Fuero navarro es obvia. Cuantas medidas se señalan cual garantía de veracidad, las que obligatoriamente debían ejecutar las «chandras de creer», se dirigen a que la explorada no tenga posibilidad de ocasionarse voluntariamente sangre.

El Fuero, ordena y exige, en primer lugar «pongala en casa»; se deduce que la examinada quedará exclusivamente en manos de las chandras hasta terminar la prueba pericial, permaneciendo todas reunidas en el mismo y determinado lugar «casa». Precisa a continuación «et bayenla bien»; sin dudar, la desnudarían totalmente y, mediante agua aplicada sobre su cuerpo una y otra vez, debían cercionarse de que no podían confundirse manchas que portara en la piel con otras acusando el color bermejo de la sangre. A este respecto recuérdese la suciedad común a toda clase de personas por aquellas calendas, incluida la realeza, salvo el lavado de cara y manos, se pasaban larguísimas temporadas sin limpiarse el cuerpo, si es que en alguna ocasión durante su vida se bañaban.

Sigue expresando el Fuero de Navarra, «et dénli en las manos goantes». Los guantes no podían tener otra finalidad que la de no poder arañarse, pues mediante las uñas puede resultar sencillo provocar la efusión de sangre. Sin embargo, a pesar de ser recios y de material resistente, pudieran ocasionar heridas capaces de sangrar, mediante percusión, fricción o pellizcamiento, por lo que, según mi opinión, el Fuero precisa más detalles: «et liguenli las monyecas con seandas cuerdas, en manera que non se pueda soltar».

Estas frases suscitan la duda interpretativa. Ligar las muñecas con sendas cuerdas, puede interpretarse en el sentido de que se ataran los guantes con adecuados elementos, velando para que la sometida a exploración no pudiera quitárselos y volvérselos a poner, máxime cuando el texto del Fuero exigía a las chandras comprobaran la realidad de integridad en la disposición de las cuerdas. No obstante, mi opinión personal es otra.

Supongo que la ligadura de las muñecas no se disponía para sujetar los guantes. Posiblemente se intentaba maniatarla o ligar las muñecas «con sendas cuerdas» a otro lugar. Atadas las manos, preferente por detrás, hacia la espalda, inmovilizaban a la mujer y quedaba imposibilitada para autolesionarse y oponer resistencia al varón. Es posible que el legislador recogiera una sabia experiencia y, lo que hoy consideramos imprecisión plena del Fuero, en realidad resultara certera medida, dando opción a las chandras para que ataran las muñecas cómo y donde quisieran. Por supuesto, sujetar a la novia con cuerdas por las muñecas, por ejemplo a derecha e izquierda de la cabecera de la cama, refleja la imagen que se vislumbra en ciertos «potros» utilizada por la justicia de aquellos siglos y posteriores para desflorar a las reas de pena capital, para las cuales regía el principio de que no se podía ajusticiar a una virgen y se precisaba acto previo de pérdida de la doncella, que ordinariamente realizaba el verdugo.

Sigue exigiendo el Fuero que las chandras «fagan el leyto et ytenla» interpretando que las mujeres peritos debieran por sí mismas preparar el tálamo, sin que se fiaran de la participación de otras personas ajenas a la prueba, evitando que previa e intencionadamente mancharan las sábanas. A continuación resultaba normativo que depositaran en él a la novia, incapacitándola para abandonar el lecho hasta que llegara el novio. Se impedía así que una mujer, con posibilidad de abandonar el lecho y deambular libremente por casa o habitación pudiera con facilidad herirse.

Señala el Fuero un último condicionado: «catando en los cabeyllos et en otros miembros si tiene aguylla otra cosa atal que pueda sacar sangre». Nada escapa a la perspicacia del legislador, exige el examen particular del cabello, lugar propicio para ocultar agujas y otros elementos punzantes, como horquillas, que, desprendiéndolos en un momento determinado, rozándolos o friccionándolos con el cuerpo fueran capaces de ocasionar efusión sanguínea.

«Con la novia, ya convenientemente preparada para la prueba, «adugan al esposo». La traducción correcta de adugan es «traigan», sin importar quién lo condujera, chandras o parientes o padre de la novia, que exige el Fuero se encontraban en la casa. «Et fágánlo echar con eylla», aquí, parece deducirse del espíritu del Fuero, era otra de las potestades de las chandras.

Los preliminares habían terminado, ahora dejaban obrara la naturaleza, si la novia era un ser pasivo, posiblemente irritada con ideas de que le tocaba sufrir, vejada en su pudor, es de prever que diera toda clase de facilidades para demostrar su honor. El novio debería también andar con pies de plomo: una impotencia, una falta demostrativa de que no había cumplido con su deber, pudiera resultarle en extremo peligrosa.

II. PRUEBA PERICIAL

La siguiente frase del fuero, «et las fieles iaguan en aqueilla misma casa», merece valorarse. «Fieles» debe traducirse por chandras, al tratarse de palabra derivada del latín «fidelis», equivalente a quien guarda fe, conforme a la verdad, quien se encarga de que las cosas se hagan con exactitud y legalidad. Según el «diccionario para facilitar la inteligencia del Fuero General de Navarra», iaga representa el verbo yacer, que siempre significó «estar echada o tendida una persona», pero que se trata de expresión que tradicionalmente tuvo otras representaciones; incluso nuestro Código Penal vigente, al precisar el delito de violación, dice: «quien yaciere con una mujer...» interpretable por quien tuviere trato carnal con una persona, vocablo señalado también, en su cuarta acepción, por el Diccionario de la Lengua Española.

Por lo tanto, la frase indicada en el Fuero pudiera interpretarse en el sentido de que las fieles, durante el yacer, permanezcan en la misma ¿casa? Personalmente me asalta la duda expresiva, razón para que establezca un interrogante en la palabra ¿casa?

Si el novio no cumplía con su deber, indiscutiblemente la prueba resultaría negativa. Una impotencia coeundi del varón, real o fingida, invalidaba los hechos, con el agravante de propalarse públicamente la falta de honradez de la novia, lo cual, además de no ser cierto, acarreaba graves consecuencias. Por lo tanto, era necesario comprobar la veracidad de lo que sucedía y, en la frase indicada del Fuero, debía estar implicada la postura de las chandras.

Repugna a nuestra conciencia actual admitir que las personas encargadas de dictaminar tales hechos, tuvieran que presenciar obligatoriamente intimidades de alcoba. Por otra parte, en toda época, salvo en los degenerados, la pareja gustó de ocultar la intimidad, buscó la penumbra y resultó un factor inhibitorio la exhibición, circunstancias, que

sin duda, se daban en aquellos siglos. Sin embargo, resulta verosímil aceptar que a las chandras se les impusiera aquel relativo «voyeurismo» y compulsaran el evitar se estableciese dolo o engaño. Tal postura la baso en similares circunstancias, por parecidos motivos, en diversos países de la Edad Media europeos; en determinadas pruebas de impotencia, se disponía lugar adecuado, especie de balcón o mirador, donde se situaban los componentes con voto en el dictamen, cuya perfecta visibilidad era garantía para apreciar cuantos pormenores sucedían en el tálamo.

Prescindiendo de si las fieles o chandras de creer tenían que permanecer en la casa, o habitación, donde yacían los novios, el Fuero expresa con nitidez, «et eyll levantado, caten el leyto». Por lo que, en cuanto se levantara el novio y abandonara el tálamo se procedería a los exámenes pertinentes. Merece recalcar que se excluía cualquier reconocimiento a la novia, *modus operandi* totalmente dispar de la Medicina Legal actual, donde el reconocimiento de la interesada resulta prueba capital; detalle interesante como expondré posteriormente.

El examen pericial se circunscribía, exclusivamente, a la observación de las sábanas del lecho. Dice el Fuero: «Si las demás dixieren que sávana traysso, case con eylla», donde la palabra «demás» la interpreto como mayoría y, al ser las chandras de creer número impar, no cabía empate.

Traysso, deriva de «Traya» que, según el diccionario aclaratorio del Fuero, significa «Traiga»; la sentencia definitiva de las chandras de creer se basaría en este vocablo, que lo interpreto de esta forma: Si la supuesta blancura de las sábanas, «traysso», trajera determinado elemento sobreañadido o se empañara, la prueba resultaría favorable para el honor de la novia y la boda era ineludible. Si por el contrario «las demás dixieren que non traysso sávana sea eylla desheredada» y el novio siga su vida.

Nuestro análisis ha de referirse a lo que sucedía con las sábanas, sin aclarar el desheredamiento de la hasta entonces candidata al matrimonio. Baste indicar que el desheredar, en aquellos siglos y en otros reinos hispanos por tal suceso, podía tener la máxima trascendencia; se interpretaba que el deshonor recaía sobre todos los ligados al clan, a la familia, progenitores y parientes. La mujer era repudiada, se la consideraba como muerta, la mejor solución viable era recluirse por vida en un convento.

III. BASE HISTORICA

En el transcurso de remotos siglos de la humanidad, el hombre, el legislador ignoró muchas cuestiones relacionadas con la generación, pero la historia precisa que, especialmente entre los hebreos y otros pueblos primitivos, se conceprúan creencias relacionadas con ritos religiosos mediante los cuales la ofrenda de la virginidad al esposo se exteriorizaba por hemorragia genital. Este hecho pasó de unas civilizaciones a otras y, en general, tal normativa se acepta en nuestros días. Los tratados especializados en Medicina Legal, expresan citas interminables sobre tradiciones populares a este respecto y su persistencia en los tiempos presentes, pudiendo añadir los profesionales de la Medicina casuística superponible.

Baste señalar que las legislaciones occidentales, por las cuales nos regimos, incluida la recopilación en letra del Fuero General de Navarra, son consecuencia o se hallan influenciadas por el Derecho Romano. En aquel pueblo, conquistador y dominante del mundo, existía un aforismo que se aceptó como dogma durante centurias que expresaba:

«Prima Venus debet essere cruenta».

Sin embargo, pasarían siglos hasta que los científicos precisaran el origen de tal hemorragia con ocasión de la primera cópula en la mujer, a juzgar por las deducciones que cabe establecer del estudio de la Historia de la Medicina. El considerado como padre de la Cirugía y Medicina Legal francesa, Ambrosio Paré (1509-1590), negaba la existencia del himen, mientras Fortunato Fedeli publicaba en Palermo, el año 1602, un tratado de jurisprudencia médica ilustrado con una lámina de cobre donde abordaba el problema de la virginidad. Es a partir de estas fechas cuando los conocimientos sobre la membrana himeneal se desarrollan, conociéndose a la perfección las características de la misma y su, casi constante, rasgadura en la prima venus. Desde entonces la determinación de la doncellez se cifra en la integridad de esta membrana.

En la época de recopilación del Fuero General de Navarra se desconocía la procedencia de la hemorragia, por lo que sobraba el reconocimiento de la mujer. Las investigaciones de las chandras de creer habían de circunscribirse a comprobar la efusión sanguínea, cuya realidad se consideraba dogmática desde los romanos, es decir, como principio innegable, firme y cierto.

Las peculiaridades precisadas en el Fuero General de Navarra, de examinar las sábanas del tálamo, parecen prejuzgar que a la novia se la exigía ocupara el lecho desnuda. De otra forma resultaría más sencillo y objetivo reconocer la prenda de vestir más interna que portara la mujer; a este propósito merece recordarse costumbre muy extendida en la actualidad en pueblos árabes, donde al día siguiente de la noche de boda se exhibe públicamente colgada de una ventana la camisa de la desposada.

El «trayso» de las sábanas, citado por el Fuero, a fortiori se referiría a que tuvieran o no manchas de sangre. En nuestros días, en el acervo popular persiste tal creencia y son rarísimas las excepciones que pueden desvirtuarla.

IV. EPILOGO

Si quien recopilaba el Fuero General de Navarra quedaría satisfecho con lo expresado sobre la prueba de la doncellez, en el enfoque actual de la Medicina la consideraríamos como simple prueba de la desfloración. El problema del diagnóstico de la virginidad permanece irresuelto.

La maternidad, que pudiera interpretarse como el hecho evidente de existencia de cópula, cabe excluirlo; son incontables las mujeres que dieron a luz sin contacto carnal con varón y se cifran en decenas de millar, quienes lograron ser madres mediante la fecundación artificial. Sin embargo, los conocimientos científicos de nuestros días se hallan próximos a resolver tan trascendente y espinoso problema. La demostración de la virginidad

biológica apunta soluciones certeras, comprobando la presencia de anticuerpos específicos y modificaciones en el punto isoeléctrico del suero sanguíneo; quizá acusan mayor interés los trabajos sobre el SCA, sigla compuesta por la inicial de las palabras spermatozoa coating antigen. En cualquiera de los casos se trata de trabajos experimentales que precisan confirmación y donde, la dificultad de sus técnicas junto con su complejidad, las incapacita para aplicación y práctica ordinaria.

